

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad

Resolución de 04/03/2020, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen los servicios mínimos de salud pública y atención sanitaria prestados por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha durante la huelga convocada para el día 08/03/2020. [2020/1983]

Por el Sindicato de Oficios Varios de Cuenca de la Confederación General del Trabajo (CGT) ha sido convocada huelga general que afectará a todos los empleados públicos y trabajadores de todos los ámbitos sectoriales, públicos y privados dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado español. La huelga convocada será un día de duración que se iniciará el mismo día 8 de marzo a las 00:00 horas y finalizará a las 24:00 horas de dicho día.

El derecho fundamental a la huelga está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su conexión con otras libertades, derechos o bienes constitucionalmente protegidos. La propia Constitución Española, en su artículo 28.2, establece expresamente que “la ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”.

Los términos del ejercicio del derecho de huelga se regulan en el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo. El párrafo segundo de su artículo 10 atribuye a la autoridad gubernativa la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad.

El artículo 6.2 del Decreto 78/2010, de 1 de junio, por el que se establecen las instrucciones generales a que habrá de ajustarse el establecimiento de los servicios mínimos en los casos de huelga en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, atribuye a la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad la determinación de las prestaciones de servicios de los sectores de actividad previstos en el artículo 3.1. letras c) y d), que tienen la consideración de servicios esenciales de la comunidad, así como el establecimiento de los servicios mínimos necesarios para garantizar el mantenimiento de dichos servicios esenciales.

Los servicios mínimos que se establecen en el Anexo a esta resolución quedan justificados en los informes previos recabados y que obran en el expediente, para la huelga general del día 8 de marzo de 2020. En todo caso se ha tenido en cuenta el justo equilibrio entre el ejercicio del derecho de huelga y la protección de otros derechos prioritarios constitucionalmente protegidos.

En la determinación de los servicios mínimos de salud pública y atención sanitaria durante la huelga convocada, se ha ponderado la extensión territorial y personal de la misma, su duración y demás circunstancias concurrentes, así como la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquélla repercute. El criterio utilizado, por tanto, ha sido el de establecer, sobre los efectivos existentes, los mínimos necesarios para atender en dichos sectores de actividad las prestaciones esenciales para la población.

Los servicios mínimos propuestos han sido fijados con un criterio restrictivo acorde con los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la interpretación que debe darse a la limitación del derecho a la huelga en relación con el derecho a la salud y a la vida, cumpliendo, en consecuencia, con el principio de razonable proporcionalidad entre los sacrificios que han de padecer los usuarios o destinatarios de dichos servicios esenciales y los que se imponen a los huelguistas, de tal manera que la perturbación del interés de la comunidad por la huelga debe serlo solo hasta extremos razonables.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977 y en virtud de la competencia que me atribuye el artículo 6.2 del Decreto 78/2010, en relación con el artículo 3.1, apartados c) y d), y la disposición adicional única del referido decreto,

Resuelvo:

Primero. Objeto.

1. La presente resolución tiene por objeto establecer los servicios mínimos en materia de salud pública y de asistencia sanitaria prestada tanto en los centros, servicios y unidades adscritos a la Consejería de Sanidad como en los del

Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, con motivo de la huelga general convocada para el día 8 de marzo de 2020.

2. Asimismo, tiene por objeto establecer los servicios mínimos para dicha huelga en los servicios de titularidad de la Consejería de Sanidad y del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha prestados a través de gestión indirecta.

Segundo. Servicios esenciales y servicios mínimos.

Las prestaciones de servicios que tienen la consideración de esenciales en materia de salud pública y de asistencia sanitaria prestada tanto en los centros adscritos a la Consejería de Sanidad como en los del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, y que por tanto deben quedar garantizados con servicios mínimos, son los que figuran en el anexo de esta resolución.

Tercero. Designación del personal que prestará los servicios mínimos.

1. La designación del personal que prestará los servicios mínimos en los distintos Centros, Servicios y Unidades será realizada por:

- a) Las personas titulares de la Dirección General de Salud Pública y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Sanidad, para los servicios de salud pública.
- b) Los Directores de los Centros adscritos a la Consejería de Sanidad que prestan asistencia sanitaria, para este tipo de centros.
- c) Las personas titulares de las Gerencias de Atención Integrada, Atención Primaria, Atención Especializada y Urgencias, Emergencias y Transporte Sanitario, para la atención sanitaria que presta el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.
- d) Las personas titulares o responsables de las empresas o entidades que realicen la gestión indirecta de los servicios de titularidad pública previstos en el apartado 2 del punto primero de esta resolución.

2. Con carácter previo a la comunicación a los interesados de los servicios mínimos que deben prestarlos, se efectuarán las correspondientes comunicaciones a la representación del personal.

Cuarto. Efectos de la resolución y recursos.

1. La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Sanidad, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados uno y otro plazo desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 4 de marzo de 2020

El Consejero de Sanidad
JESÚS FERNÁNDEZ SANZ

Anexo

Servicios mínimos en materia de salud pública y de asistencia sanitaria.

1) En la Red de Vigilancia Epidemiológica:

Un técnico de guardia en los Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad, un técnico de guardia en cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Sanidad en Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara, un técnico de guardia en el Área Sanitaria de Toledo y un técnico de guardia en el Área Sanitaria de Talavera de la Reina (Toledo),

2) En la Unidad Residencial y Rehabilitadora de Yebes (Guadalajara):

Turno de noche (de 00:00 a 8:00 horas): Un médico, un ATS/DUE, cinco auxiliares sanitarios y un ordenanza.

Turno de mañana: Un médico, un ATS/DUE, seis auxiliares sanitarios, un cocinero, cuatro personas de limpieza y un ordenanza.

Turno de tarde: Un médico, un ATS/DUE, cinco auxiliares sanitarios, un cocinero, cuatro personas de limpieza y un ordenanza.

Turno de noche (de 22:00 a 00:00 horas): Un médico, un ATS/DUE, cinco auxiliares sanitarios y un ordenanza.

3) En el Centro de Tratamiento a Drogodependientes "El Alba" (Toledo):

Turno de noche (de 00:00 a 8:00 horas): Un ATS/DUE y un auxiliar sanitario.

Turno de mañana: Un ATS/DUE y un educador.

Turno de tarde: Un ATS/DUE y un educador.

Turno de noche (de 22:00 a 00:00 horas): Un ATS/DUE y un auxiliar sanitario.

4) Los servicios mínimos que se establecen en el ámbito de la sanidad alimentaria para el día 8 de marzo de 2020 son los correspondientes a los mismos efectivos de un día festivo.

5) En los Servicios Oficiales de Matadero.

Provincia de Albacete:

Centro de trabajo	Localidad	Servicios Mínimos
Área de Salud Albacete	Albacete	Un Veterinario Oficial de Matadero
Área de Salud Albacete	Tobarra	Un Veterinario Oficial de Matadero

6) En los centros propios del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

En todos los Centros tanto hospitalarios como no hospitalarios, los servicios mínimos son del 100% de los efectivos encargados de atender la actividad programada y urgente para ese día.

7) En los servicios prestados por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha mediante gestión indirecta.

1. Las empresas o entidades que mediante gestión indirecta realicen servicios de titularidad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de salud pública y atención sanitaria, incluidos aquellos que siendo complementarios (limpieza, lavandería, restauración, vigilancia, mantenimiento, etc.) resulten necesarios para el servicio principal, deberán garantizar la efectiva prestación de los elementos esenciales de los mismos mediante el establecimiento de los servicios mínimos imprescindibles para que no se vea afectada la seguridad y la salud de las personas. A estos efectos se establece con carácter general como servicios mínimos la totalidad del personal con actividad programada para el día de huelga.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha se establecen los siguientes servicios mínimos para los servicios prestados mediante gestión indirecta que se indican a continuación:

a) Transporte sanitario de urgencias y emergencias y transporte relacionado con tratamientos oncológicos y de hemodiálisis: el 100% de los servicios necesarios para su correcto funcionamiento.

b) Servicio de respuesta sanitaria (112): el 100% de los servicios necesarios para su correcto funcionamiento.

c) Centro coordinador de transporte sanitario: el 100% de los servicios.

d) Radioterapia y tratamientos oncológicos: el 100% de los servicios.

e) Hemodiálisis: el 100% de los servicios.

f) Transporte interhospitalario de aquellos pacientes cuyo cambio o demora pueda suponer un perjuicio para su estado de salud, incluyendo las altas de los servicios de urgencias hospitalarias.